

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Petición de herencia. 2021-00116

Revisada la demanda de Petición de Herencia que antecede, como quiera que ésta cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Admitir, bajo el trámite verbal, la demanda de petición de herencia, adelantada por PAOLA ANDREA y MARÍA DEL MAR REYES RODRÍGUEZ contra MARÍA CLEMENCIA RODRÍGUEZ CUMBE.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al extremo pasivo de la acción, con su respectivo traslado de la demanda y anexos (por 20 días) de la manera prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según el caso. Carga en cabeza del extremo actor, quien deberá presentar los soportes de rigor frente al cumplimiento de la misma.

TERCERO. Para efectos de la resolución de las cautelas deberá prestar la parte actora caución equivalente a la suma de seis millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos pesos (\$6.873.600); y, acompañar copia actualizada de los certificados de tradición de los inmuebles objeto de la petición. Para este propósito se concede al peticionario el plazo de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO. Para efectos de la resolución de las cautelas deberá prestar la parte actora caución equivalente a la suma de treinta y tres millones cuatrocientos mil pesos (\$33.400.000); y, acompañar copia actualizada de los certificados de tradición de los inmuebles objeto de la petición. Para este propósito se concede al peticionario el plazo de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído.

QUINTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación del extremo demandante al doctor FERNEY EDINSON BENAVIDES CUELLAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.273.204 y la tarjeta profesional No. 97.519 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **44**, hoy, **4 de mayo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **82d4f08620fcc47bde58c9d1a62222d98d4bfd6db40a6b1e7bf5ee6a1eec2dc**
Documento generado en 03/05/2021 04:00:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>